



104ª Reunión del Consejo de la UICN
Por teleconferencia, el 22 de junio de 2021

DECISIONES¹

Déc. #	Decisión del Consejo
Orden del día (Punto 1 del Orden del Día)	
C104/1	El Consejo de la UICN, <u>Adopta</u> el orden del día de su 104a reunión. (Anexo 1)
Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Punto 4 del Orden del Día)	
Métodos de votación durante el Congreso²	
C104/2	<p>El Consejo de la UICN,</p> <p><i>Deseoso</i> de responder a las preocupaciones planteadas por los Miembros de la UICN de que no todos los Miembros tendrán las mismas oportunidades de viajar allugar del Congreso debido a la pandemia;</p> <p><i>Consciente</i> de la necesidad de llegar a una conclusión sobre la consideración de formatos alternativos para el Congreso parapermitir que la Secretaría, el País Anfitrión, otras partes constituyentes de la UICN y sus socios aprovechen el poco tiempo restante antes del Congreso para preparar un evento exitoso,</p> <p><i>A la luz de</i> las circunstancias excepcionales creadas por la pandemia causada por laCovid-19,</p> <p><i>Reconociendo que</i> no todos los Miembros de la UICN tendrán las mismas oportunidades de viajar a Marsella en septiembre de 2021, y</p> <p><i>Preocupados en particular</i> por aquellos Miembros de la UICN de una misma región odel mismo país, así como por las Organizaciones de Pueblos Indígenas, que puedan verse particularmente afectados por esta situación y no puedan viajar y participar en el Congreso Mundial y de las sesiones de la Asamblea de Miembros,</p> <p><u>Decide:</u></p> <p>A. Votación para las elecciones</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que, con el fin de celebrar elecciones durante el Congreso de la manera más segura posible, en condiciones que se apliquen por igual a todos los Miembros de la UICN, las elecciones se celebrarán mediante una votación en línea disponible a todos los Miembros de la UICN con derecho a voto, de

¹ La redacción definitiva de las decisiones está sujeta a la aprobación por el Consejo de las actas resumidas, de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento.

² Adoptado por correo electrónico el 8 de julio de 2021 a propuesta de la Junta Directiva del Consejo de la UICN (95a reunión, 2 de julio de 2021)

conformidad con el artículo 94 del Reglamento, párrafos c. a e., y bajo la supervisión de la Encargada de Elecciones y del Encargado Adjunto de Elecciones.

2. Solicitar a la Secretaría que adapte el sistema de votación en línea de la UICN que normalmente se utiliza para votar entre las sesiones del Congreso a los requisitos de las elecciones, bajo la supervisión de la Encargada de Elecciones y el Encargado Adjunto de Elecciones.
3. Que la votación para las elecciones se iniciará el 4 de septiembre de 2021 a las 07h00 UTC y terminará el 7 de septiembre de 2021 a las 18h00 UTC.
4. Que si se necesita una segunda vuelta para la elección del Presidente, de acuerdo con el artículo 81 párrafo (i) de las Reglas de Procedimiento, la Encargada de Elecciones (o el Encargado Adjunto de Elecciones) iniciará una votación en línea adicional el 8 de septiembre de 2021, en el momento que él/ella determine y con una duración de 24 a 30 horas, para que los resultados de la elección se anuncien antes del cierre del Congreso el 10 de septiembre de 2021.
5. Solicitar a la Secretaría que organice un debate entre los candidatos/a presidenciales mediante la retransmisión en directo o la grabación de un debate virtual. La grabación del debate estará accesible en el sitio web del Congreso antes de la votación. La otra opción con relación a este debate es que se realice en persona, como parte de la reunión de los Comités Nacionales y Regionales el 3 de septiembre de 2021 (transmisión en vivo y accesible para todos los participantes del Congreso).

B. Votación sobre mociones y puntos de decisión otros que las elecciones

6. Que las mociones y todos los demás puntos de decisión, excepto las elecciones, serán votados en la Asamblea de Miembros por los delegados debidamente acreditados de los Miembros de la UICN, que podrán tener delegaciones de voto de los Miembros de la UICN no presentes en el sitio del Congreso, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN, con el fin de garantizar que las Resoluciones puedan contribuir oportunamente a otros procesos importantes de toma de decisiones ambientales y que se finalice el documento de los Resultados de Marsella antes de que concluya el Congreso.

C. Grupos de Contacto

7. Acordar, como se establece en el documento C104/2.1/1 del Consejo y se detalla en la decisión C104/3 del Consejo, que los Grupos de Contacto se organicen de forma virtual para permitir a los Miembros no presentes en el sitio del Congreso participar en el debate sobre el contenido de las mociones.

D. Proyecto de Orden del Día del Congreso

8. Que el Proyecto Revisado de Orden del Día del Congreso será modificado para tener en cuenta que las elecciones se celebrarán en línea.

Decide centrar todos los esfuerzos futuros en la aplicación de las decisiones ya adoptadas, especialmente en beneficio de la Secretaría, el país anfitrión y los órganos pertinentes, y no introducir más cambios en la estructura o el formato del Congreso, salvo en caso de fuerza mayor.

Grupos de Contacto³	
C104/3	<p>El Consejo de la UICN,</p> <p><i>Por recomendación del Grupo de Trabajo sobre Mociones,</i></p> <p>Con base en el artículo 48 de los Estatutos, y a la luz de la circunstancia excepcional de que como resultado de la pandemia causada por la Covid-19, no todos los Miembros de la UICN tendrán las mismas oportunidades de viajar a Marsella en septiembre de 2021, por lo que un número potencialmente significativo de Miembros de la UICN de una misma región o de un mismo país, así como de Organizaciones de Pueblos Indígenas, podrían verse particularmente afectados por esta situación,</p> <p><u>Decide:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar a la Secretaría que organice reuniones virtuales de los grupos de contacto establecidos por el Comité de Resoluciones del Congreso, al menos para una primera lectura de las mociones, de conformidad con el artículo 56 de las Reglas de Procedimiento, y abiertas a todos los Miembros interesados de la UICN cuyos representantes se hayan inscrito al Congreso. 2. Que el Comité de Resoluciones del Congreso podrá decidir hacer uso de su autoridad en virtud del artículo 56 (d)⁴ de las Reglas de Procedimiento para continuar la discusión de una moción en persona si, después de la discusión de la moción en un grupo de contacto virtual, resulta difícil lograr un texto de consenso en una reunión virtual. 3. Solicitar al Grupo de Trabajo de Mociones que revise el "Procedimiento y Código de Conducta para los Grupos de Contacto" aprobado por el Consejo en febrero de 2020 y haga una recomendación al Consejo sobre cualquier cambio necesario para que éstos sean aplicables a las reuniones de grupos de contacto virtuales; 4. Que el Consejo toma nota de la orientación del Grupo de Trabajo sobre Mociones a los Miembros de la UICN en cuanto a la aplicación del artículo 53 de las Reglas de Procedimiento con respecto a mociones sobre temas urgentes y nuevos, incluyendo que la fecha límite para la presentación será el final de la 1ª sesión plenaria de la Asamblea de Miembros, el 4 de septiembre de 2021.
Modificaciones de determinadas mociones del Consejo destinadas a enmendar los Estatutos de la UICN	
C104/4	<p>El Consejo de la UICN,</p> <p><i>Por recomendación del Comité de Constituyentes y Gobernanza (CCG),</i></p> <p><u>Aprueba</u> las modificaciones a las mociones del Consejo sobre enmiendas a los Estatutos y otras cuestiones de gobernanza de la UICN (mociones E, H e I en Anexo 2), para tener en cuenta los comentarios y enmiendas</p>

³ Artículo 56 d) de las Reglas de Procedimiento: "Para los asuntos que resultan difíciles de resolver en los grupos de contacto, el Comité de Resoluciones o el facilitador de un grupo de contacto puede establecer uno o más grupos de redacción que equilibren el espectro de puntos de vista sobre la moción, con el fin de lograr un texto consensuado. Si el consenso sigue siendo imposible, los grupos de redacción pueden decidir presentar opiniones minoritarias como enmiendas."

⁴ Adoptado por correo electrónico el 8 de julio de 2021

propuestos por los Miembros de la UICN durante la discusión en línea que terminó el 3 de diciembre de 2020,

Recomienda al Comité de Resoluciones del Congreso que presente estas versiones revisadas para discusión en el Congreso en lugar de las versiones aprobadas por el Consejo (C98, febrero de 2020) y publicadas el 11 de marzo de 2020.

08.07.2021



104th Meeting of the IUCN Council¹

By conference call on 22 June 2021 from 10.00 AM to 5.30 PM UTC

Agenda

Agenda Item 1: Introduction by the President and approval of the agenda

Letters from IUCN Members with comments on the agenda incl. the voting procedure at Congress have been posted in the Union Portal as documents C104/1/2, C104/1/3, etc.

Agenda Item 2: Report of the Director General incl. an update on the financial situation of IUCN

The Director General (DG) will present his overall accountability report for the period December 2020 through June 2021 including an update on the financial situation of IUCN. Council members are invited to watch the DG's audio-visual presentation and send their questions or comments by email prior to the meeting. During the meeting, the DG will briefly comment on his report and respond to any questions/comments, as was practiced during the 102nd Council meeting (December 2020). The Treasurer and the Chair of FAC will be invited to comment, respectively share their recommendations, on the financial situation.

Agenda Item 3: Reports of the Commission Chairs²

Council members are invited to watch the Chairs' audio-visual presentations of their respective Commission's report on outputs, outcomes, impact and resources (Regulation 78bis) which will be made available in advance of the meeting. They are also invited to send their questions or comments by email prior to the meeting. During the meeting, the Chairs will briefly present the highlights of their reports and respond to any questions/comments received ahead of the meeting – as was practiced during the 102nd Council meeting (December 2020) for the reports of SSC, WCEL and WCPA.

Agenda Item 4: IUCN World Conservation Congress

4.1 Plan for a fall-back scenario in case Congress is cancelled

Recommendations from the Congress Preparatory Committee (CPC) as requested by Council decision C103/2³. See C104/4 Report of the 14th meeting of the CPC 14 June 2021 final.

4.2 Options for Members to participate virtually in the Members' Assembly

Any consideration or recommendations from CPC and the Motions Working Group (MWG) on this topic which will have been discussed at their meetings of, respectively, 14 June 2021 (CPC 14), 8 and 18 June 2021 (MWG). (cf. documents of CPC14 including notes from the MWG 8 June 2021; and C104/4 Report of the 14th meeting of the CPC 14 June 2021 final)

¹ This will be the second of two virtual Council meetings convened in the first half of 2021 in order to enable the IUCN Council to discharge its oversight, strategic direction and fiduciary responsibilities. The first meeting C103 was held on 27 April 2021. In principle, C104 be the last ordinary meeting of the IUCN Council during the present term. There will be a short Council meeting (C105) to be held in person in Marseille on the eve of the opening of the IUCN World Conservation Congress, i.e. on 2 September 2021.

² In May 2018, all six Commission Chairs presented to Council their first annual report of the present term. It was agreed that, from 2019 onwards, three Chairs would presented their report at the first Council meeting of the year and the three other Chairs at the second Council meeting. As a result, CEM, CEESP and CEC presented their reports to C96 (March 2019) and C98 (February 2020), while SSC, WCEL and WCPA presented their reports to C97 (October 2019) and C102 (December 2020). The reports to be presented to the 104th Council meeting will cover the period from their last report to Council until the Congress.

³ Council decision 103/2 (27 April 2021): “[...] Requests the Secretariat to prepare and present to the CPC for the purpose of making a recommendation to Council, a plan for a fall-back scenario in case the Congress would need to be cancelled at a later stage as a result of a possible deterioration of the health situation in France in order to ensure that the decisions pertaining to the Members' Assembly can be taken by electronic vote as quickly as possible.”

4.3 Membership of Congress Committees

The Chair of CPC will provide an update on the process to identify candidates for committee membership from Council and from IUCN Members. See also C104/4 Report of the 14th meeting of the CPC 14 June 2021 final.

4.4 Possible revisions of Council motions on IUCN governance

Recommendations from the Governance and Constituency Committee (GCC) on any modifications to the Council motions on IUCN governance including amendments to the Statutes taking into account the comments and amendments proposed by IUCN Members during the online discussion which ended on 3 December 2020.

4.5 Council Report to Congress

Update on the preparation of Council's Report to Congress initiated by the Bureau.

4.6 Update from the Secretariat on the Covid-19 health measures at the Congress

Agenda Item 5: Implementation of Council's response to the External Review of IUCN's governance

Recommendations from the Governance and Constituency Committee (GCC) and/or the Bureau to implement GCC's action plan on Council's Response to the External Review.

Agenda Item 6: Any other business

6.1 Members facing financial difficulties and unable to pay membership dues as a result of the pandemic

Proposal resulting from the 94th Bureau meeting (2nd meeting) held on 21 June 2021.

Endnote: The standing committees of the Council have already completed their business and reported either to the Council (C103 on 27 April) or the Bureau (B93 on 26 May 2021) with the exception of the GCC which is expected to present recommendations C104 for agenda items 4.4 and 5. Cf.:

- *FAC75 held on 14 April 2021 and FAC76 held on 17 May 2021*
- *PPC56 held on 23 March 2021 and PPC57 held on 17 May 2021*
- *GCC32 held on 7 April 2021, GCC33 held on 11 May 2021 and GCC34 held on 10 June 2021.*



CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE LA UICN
3 a 10 de septiembre de 2021, Marsella, Francia

Nota: Al revisar la Moción E “Mejoras en el proceso de las mociones” a la luz de los resultados de la discusión en línea por parte de los Miembros de las mociones sobre gobernanza, el Consejo de la UICN decidió presentar de ahora en adelante las tres partes constitutivas de esta moción como tres mociones individuales identificadas como E, K y L a fin de facilitar la discusión durante el Congreso.

Propuesta de enmienda a los Estatutos de la UICN:
Mejoras en el proceso de las mociones para proteger
la independencia intelectual del trabajo basado en el conocimiento
y en la evidencia llevado a cabo por las Comisiones
y la Secretaría de la UICN

Acción requerida: Se invita al Congreso Mundial de la Naturaleza a CONSIDERAR la propuesta de enmiendas a los Estatutos de la UICN para mejorar el proceso de las mociones, presentada por el Consejo de acuerdo con el Artículo 105 de los Estatutos de la UICN.

PROYECTO DE MOCIÓN

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN,

Adopta las siguientes enmiendas a los Estatutos de la UICN: (*ver Tabla adjunta como Anexo 1*)

[...]

MEMORANDO EXPLICATIVO

Antecedentes

1. Después del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN de 2016, el Consejo de la UICN consideró una amplia gama de retroalimentaciones y sugerencias con vistas a analizar mejoras al proceso de las mociones:

- El [2016 IUCN Congress Participant Survey Report](#) (Informe sobre la encuesta a los participantes en el Congreso de la UICN de 2016) de fecha 18 de enero de 2017
- Contribuciones de los Miembros de la UICN sobre el Proceso de las Mociones en línea¹
- Las recomendaciones del Comité de Resoluciones del Congreso de 2016²

¹ Se dispone de un resumen como Anexo 1 del documento del Consejo [Council document C/93/GCC/3.2](#) (p. 651)

² “The IUCN Motions Process. Reflections from the 2016 WCC Resolutions Committee” disponible como Anexo 2 del documento del Consejo [Council document C/93/GCC/3.2](#) (p. 651)

- El artículo “IUCN's encounter with 007: safeguarding consensus for conservation” (El encuentro de la UICN con 007: salvaguardando el consenso para la conservación) publicado en *Oryx*³, cuyos autores provenían de una amplia gama de intervinientes en la UICN.

2. La respuesta del Consejo a la retroalimentación y sugerencias aprobada en su 95ª reunión en octubre de 2018 ([Decisión C/95/11](#)) incluyó una propuesta de enmiendas a los Estatutos de la UICN, las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza y el Reglamento. Ella fue presentada a los Miembros de la UICN para discusión en línea en noviembre-diciembre de 2018⁴.

3. Como lo solicitó la decisión del Congreso WCC-2016-Dec-113⁵, la propuesta de enmiendas a las Reglas de Procedimiento fueron sometidas a una votación electrónica de los Miembros de la UICN en marzo de 2019. Todas las enmiendas propuestas fueron aprobadas.

4. La propuesta de enmiendas al Reglamento fueron adoptadas por el Consejo en su 96ª Reunión en marzo de 2019 ([Decisión del Consejo C/96/17](#)).

5. Esta propuesta se refiere a las propuestas del Consejo para enmendar los Estatutos. Las mismas fueron presentadas por miembros del Consejo en los Foros Regionales de la Conservación (FRC) celebrados en 2019, y puestas a disposición en línea para comentarios hasta el 15 de septiembre de 2019.

Propuesta de enmienda a los Estatutos para proteger la independencia intelectual del trabajo basado en el conocimiento y en la evidencia que llevan a cabo las Comisiones y la Secretaría de la UICN

6. El Consejo recomienda proteger la independencia intelectual del trabajo que realizan las Comisiones y la Secretaría de la UICN a partir del papel técnico de la Unión, protegiendo así dicho trabajo de interferencias partidistas provenientes de cualquier fuente. La mayoría de las organizaciones no cuentan con esas garantías de independencia. Como Unión basada en el conocimiento que se enorgullece del diálogo basado en evidencias, la convergencia y la búsqueda de consensos, es imperativo que la UICN retenga sus roles duramente adquiridos de crítica científica y de poder de convocatoria para los resultados e impactos de la conservación a largo plazo.

7. El término de “influencia indebida” en la propuesta de enmienda al Artículo 3 de los Estatutos significa la influencia por la cual las Comisiones o la Secretaría, en su trabajo científico, estarían inducidas a actuar de una manera que no se corresponde con los más altos estándares.

8. No se recibieron objeciones de parte de los Miembros de la UICN durante los FRC o durante la consulta en línea.

9. En junio de 2021, después de revisar los comentarios y propuestas hechos por los Miembros de la UICN durante las discusiones en línea que finalizaron el 3 de diciembre de 2020, el Consejo decidió hacer una pequeña enmienda a su propuesta, en respuesta a un

³ Stuart, S., Al Dhaheri, S., Bennett, E., Biggs, D., Bignell, A., Byers, O., . . . Von Weissenberg, M. (2017). IUCN's encounter with 007: Safeguarding consensus for conservation. *Oryx*, 1-7. doi:[10.1017/S0030605317001557](https://doi.org/10.1017/S0030605317001557), referido de aquí en adelante como Stuart, *et al.*, 2017.

⁴ La Tabla con la respuesta detallada del Consejo a las contribuciones recibidas está disponible como [Annex 20 to Council decision C/95/19](#) (p. 170).

⁵ [Actas de la Asamblea de Miembros de 2016](#) (p. 28)

comentario recibido de que referirse solo a los estándares del trabajo científico es inadecuado, en el sentido de que falla en reconocer a otros sistemas de conocimiento, cuando se hace referencia al trabajo llevado a cabo por las Comisiones y la Secretaría de la UICN. Por lo tanto, el Consejo decidió proponer esta enmienda al Congreso.

Entrada en vigor

10. Salvo que el Congreso lo decida de otra manera, las enmiendas propuestas entrarían en vigor en el momento del cierre del Congreso.

Propuesta de enmienda a los Estatutos de la UICN para proteger la independencia intelectual del trabajo basado en el conocimiento y en la evidencia llevado a cabo por las Comisiones y la Secretaría de la UICN

Enmienda #	Provisiones existentes en los Estatutos de la UICN	Enmiendas (con control de cambios)	Nueva versión de los Estatutos de la UICN enmendados (habiendo 'aceptado' todos los cambios)
1.	<p>Sección II - Objetivos</p> <p>Artículo 3 de los Estatutos</p> <p>A fin de alcanzar esos objetivos, la UICN [...]</p> <p>(f) desarrollará redes de expertos y sistemas de información para apoyar a sus Miembros y componentes; [...]</p>	<p>Sección II - Objetivos</p> <p>Artículo 3 de los Estatutos</p> <p>A fin de alcanzar esos objetivos, la UICN [...]</p> <p>(f) desarrollará redes de expertos y sistemas de información para apoyar a sus Miembros y componentes;</p> <p><u>(f) bis proveerá información científica, y otros sistemas de conocimiento, análisis, publicaciones y asesoramiento sobre el estado y tendencias de la naturaleza y los recursos naturales, incluido sobre las amenazas, medidas de conservación y escenarios futuros;</u></p> <p>[...]</p>	<p>Sección II - Objetivos</p> <p>Artículo 3 de los Estatutos</p> <p>A fin de alcanzar esos objetivos, la UICN [...]</p> <p>(f) desarrollará redes de expertos para apoyar a sus Miembros y componentes;</p> <p>(f) bis proveerá información científica y otros sistemas de conocimiento, análisis, publicaciones y asesoramiento sobre el estado y tendencias de la naturaleza y los recursos naturales, incluido sobre las amenazas, medidas de conservación y escenarios futuros;</p> <p>[...]</p>
2.	[ninguno]	<p>[Nuevo] Artículo 3bis de los Estatutos</p> <p><u>Al trabajar para alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 3 (f) bis de los Estatutos, se requerirá que la Secretaría de la UICN y las Comisiones de la UICN lo hagan con altos estándares del trabajo científico y otros sistemas de conocimiento y estarán libres de influencias indebidas a este respecto.</u></p>	<p>[Nuevo] Artículo 3bis de los Estatutos</p> <p>Al trabajar para alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 3 (f) bis de los Estatutos, se requerirá que la Secretaría de la UICN y las Comisiones de la UICN lo hagan con altos estándares del trabajo científico y otros sistemas de conocimiento y estarán libres de influencias indebidas a este respecto.</p>



CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE LA UICN
3 a 10 septiembre de 2021, Marsella, Francia

Establecimiento, normas de funcionamiento y supervisión de los Comités Nacionales, Regionales e Interregionales

Acción solicitada: Se solicita al Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN que:

Agradezca y reconozca al Consejo saliente de la UICN sus reflexiones sobre los requisitos para establecer Comités Nacionales, Comités Regionales y Comités Interregionales, incluidas las acciones propuestas para reforzar la supervisión de los Comités por parte del Consejo a fin de asegurar su transparencia, independencia e integridad;

Reconozca el valor de los Comités Nacionales, Regionales e Interregionales dentro de la Unión;

Solicite al próximo Consejo de la UICN que estudie estas reflexiones, en consulta con representantes de los Miembros o los Comités Nacionales/Regionales/Interregionales y/o el Grupo Mundial para el desarrollo de los Comités Nacionales y Regionales teniendo en cuenta los comentarios recibidos de los Miembros durante la discusión en línea y en el Congreso resumidos en el informe del Comité de Gobernanza del Congreso; y

Autorice al próximo Consejo de la UICN a que, en consulta con representantes de los Miembros o de los Comités Nacionales/Regionales/Interregionales y/o el Grupo Mundial para el desarrollo de los Comités Nacionales y Regionales, elabore propuestas para consultarlas con los Miembros y someterlas a votación electrónica por parte de los Miembros de la UICN durante el período entre reuniones.

MEMORANDO EXPLICATIVO

Como parte de su labor encaminada a mejorar la gobernanza de la UICN, a saber en las siguientes áreas:

B2. Clarificar, modificar o desarrollar los requisitos para establecer Comités Nacionales, Regionales e Interregionales, reconociendo que el establecimiento de Comités Interregionales (CIR) puede tener motivos políticos como también ecológicos;

B7. Orientación a los Comités Nacionales, Regionales e Interregionales de la UICN para asegurar su transparencia, independencia e integridad, incluyendo el respeto de las directrices sobre la marca UICN y la no competencia; ver el [Documento del Consejo C98/GCC25/1.1.2.2](#) (páginas 315-332).

Recordando las siguientes Resoluciones:

- [Res. 4.003](#) Refuerzo de los comités nacionales y regionales de la UICN (Barcelona, 2008);
- [Res 5.005](#) Refuerzo de los Comités Nacionales y Regionales de la UICN y del uso de los tres idiomas oficiales en los documentos destinados a la comunicación interna y externa de la UICN y sus Miembros (Jeju, 2012);
- [Res 6.002](#) Grupo mundial de la UICN para el desarrollo de los Comités Nacionales y Regionales (Hawai'i, 2016); y

Enfatizando el papel importante que tienen los Comités Nacionales y Regionales como enlace crítico entre la Secretaría y los constituyentes de la Unión, el Consejo de la UICN 2016-2020 examinó los requisitos de establecimiento y las normas de funcionamiento y supervisión de los Comités Nacionales, Regionales e Interregionales.

En su 98ª reunión, celebrada en febrero de 2020, el Consejo de la UICN, basándose en la recomendación de su Comité de Constituyentes y Gobernanza (CCG), decidió compartir sus reflexiones con el Congreso y lo invitó a debatir estas cuestiones en un grupo de contacto y a proporcionar sus propias opiniones y orientación al próximo Consejo por conducto del informe del Comité de Gobernanza del Congreso.

En un proyecto de moción propuesto por el Consejo se pide al próximo Consejo de la UICN que, en consulta con representantes de los Miembros, los Comités Nacionales/Regionales/Interregionales y/o el Grupo mundial para el desarrollo de los Comités Nacionales y Regionales, continúe la labor emprendida sobre este tema con miras a elaborar propuestas para su presentación a los Miembros de la UICN y someterlas a votación electrónica, previa consulta con ellos. Este trabajo busca asegurar que los Comités tengan y apliquen las mismas reglas, al tiempo que satisfacen los requisitos estatutarios de la UICN, y toma en cuenta el apoyo necesario para asegurar que los Comités sean capaces de llevar a cabo su trabajo.

El Consejo debe trabajar en coordinación con la Secretaría para asegurar que su acción incluye el apoyo a y la implicación de los Miembros y Comités, y asegurar que ellos trabajen más efectivamente con todos los que constituyen la UICN.

Requisitos para el establecimiento de Comités Nacionales, Regionales e Interregionales

Habida cuenta de las discrepancias entre las condiciones y el proceso para el establecimiento y reconocimiento de los diversos tipos de Comités de Miembros, así como para su funcionamiento y mantenimiento cotidianos, se han venido celebrando debates en el seno del CCG sobre la forma de armonizar las condiciones que todos los comités deben cumplir para tener derecho a reconocimiento, a fin de garantizar un verdadero proceso democrático y la legitimidad. Con el fin de definir las normas comunes aplicables a todos los tipos de comités y examinar cómo pueden enmendarse los Estatutos y el Reglamento, la Secretaría elaboró una serie de preguntas y consideraciones para que las examinara el CCG. Véase [Documento del Consejo C98/CCG25/1.1.2.2](#) (páginas 315–332).

Si bien se dio respuesta a algunas de las preguntas planteadas, el CCG consideró que era necesario mantener más debates, en particular sobre las cuestiones de la composición, el ámbito y la gobernanza.

Orientación a los Comités Nacionales, Regionales e Interregionales de la UICN para asegurar su transparencia, independencia e integridad, incluido el respeto de las directrices sobre el uso de la marca UICN y la no competencia

Los debates han suscitado inquietudes acerca de la supervisión de los Comités Nacionales y Regionales de la UICN por parte del Consejo y los riesgos conexos para la Unión. Se han propuesto varias opciones para reforzarla.

Se puede encontrar más información sobre este asunto en el [Documento del Consejo C98/CCG25/1.1.2.2](#) (páginas 315-332).

Comentarios, preguntas y opciones para su consideración por el Congreso

En las tablas del anexo 1 se exponen los procesos relativos al establecimiento y funcionamiento de los comités, los comentarios y las preguntas para su consideración, así como las oportunidades y los posibles problemas para cada tipo de comité, que fueron objeto de examen por el Comité de Constituyentes y Gobernanza del Consejo de la UICN 2016-2020.

El CCG estimó que había una serie de cuestiones adicionales que debían considerarse en la elaboración de esta propuesta:

- La cuestión de la votación - un miembro un voto. Hubo divergencia de opiniones en el CCG.
- Cuestiones de gobernanza relacionadas con el derecho de voto en la Asamblea de Miembros en los casos en que pudiera haber más de un Comité Regional. Se debe tener cuidado de evitar la doble representación, ya que los Comités están autorizados a tener la representación de sus Miembros. El principio de pertenecer a un solo Comité Nacional y Regional es, pues, una cuestión importante cuya aplicación debería hacerse extensiva a los Comités Interregionales.
- Definición de los diferentes tipos de Comités.
- Esferas de actividad de los diferentes Comités.
- ¿Es buena idea permitir a los comités tener una personalidad jurídica propia y distinta de la de la UICN?

Las opciones que deberán considerarse son:

- Hacer cumplir de forma efectiva la **obligación de presentar un informe anual** al Consejo.
- Establecer la **obligación del Consejo de examinar el informe** y formular preguntas al Comité al respecto.
- Tener un **sitio web estandarizado para cada Comité**.
- **Revisar la Guía Operativa para los Comités Nacionales y Regionales, el acuerdo de licencia y las reglas de uso del logotipo para los Comités Nacionales y Regionales** (de acuerdo con el Libro sobre la Marca UICN (IUCN Brand Book)) y pedir a cada Comité que firme una versión revisada.
- **Considerar la posibilidad de modificar los artículos 65 y 66 bis de los Estatutos y/o el artículo 66 (f) y el artículo 67 (a)** del Reglamento.
- **Revisar los modelos de todos los documentos (incluidos los estatutos) cumplimentados por los Comités para su reconocimiento por el Consejo** y pedir a cada Comité que cumplimente los nuevos formularios a fin de tener la última versión archivada y/o ultimar la revisión de todos los documentos archivados y analizar la evaluación de riesgos y el cumplimiento de los Estatutos de la UICN.
- **Examinar las consecuencias estatutarias y someterlas a la aprobación de los Miembros mediante votación electrónica.**

Procesos relativos al establecimiento y funcionamiento de los Comités, comentarios y preguntas para su consideración, así como oportunidades y posibles problemas

a) Comités Nacionales (CN)

	Comités Nacionales (CN)	Comentarios y preguntas planteadas	Consideraciones y comentarios del CCG
Proceso de establecimiento	No se describe el proceso / no se menciona la participación en igualdad de condiciones (en contraposición al art. 62 del Reglamento - que solo hace referencia a los CR)	<p>1. Se requerirá un mínimo de tres Miembros para <i>decidir sobre el establecimiento</i> de un CN. ¿Qué ocurre con los Estados con solo dos Miembros? ¿Cómo pueden coordinarse y colaborar? ¿Comité Regional? ¿Oficina Nacional, Oficina Regional? ¿Es probable que deseen establecer un comité si solo hay dos de ellos?</p> <p>2. Se adoptará el principio de "un miembro, un voto" (participación en igualdad de condiciones) en el proceso de establecimiento de CN.</p> <p>3. ¿Es necesario aclarar el proceso de establecimiento (proceso de solicitud, encuesta, voto electrónico)?</p> <p>El hecho de contar con un proceso de establecimiento claro eliminará las dudas del proceso. La encuesta es la vía más sencilla, pero también se puede utilizar el sistema de voto electrónico a cargo de la Secretaría. Habrá que decidir quién es el responsable del proceso, ya que será preciso habilitar recursos suficientes (por ejemplo, que la Secretaría organice la encuesta/el voto electrónico, pero luego la supervisión lleva tiempo. Además, ¿a quién se enviará el enlace de la encuesta/el voto electrónico en cada organización? ¿Dispone la Secretaría de esos datos?</p>	<p>1. Consideración hecha por el CCG. Sí, debería haber un mínimo de tres Miembros.</p> <p>2. Sí, la encuesta o el voto electrónico es pertinente. Corresponde a los Miembros decidir cómo desean procesar, pero han de velar por que se cumplan los requisitos estatutarios de la UICN.</p> <p>3. Los Miembros, y no la Secretaría, han de ser responsables del establecimiento del Comité.</p>
Composición	<ul style="list-style-type: none"> • Restringida a los Miembros de la UICN o sus representantes (art. 66) • Abierta a todos los Miembros de la UICN en sus Estados (art. 61 del Reglamento) • Compuesto por una mayoría de los Miembros en sus Estados (art. 61 del Reglamento) 	<p>4. ¿Se requerirá un número o porcentaje mínimo de Miembros para constituir y/o mantener la existencia del Comité? (Especialmente en el caso de los Estados con pocos Miembros, por ejemplo, 3). Si los Miembros se retiran, ¿significa que el Comité se disuelve?</p> <p>5. El Consejo ha propuesto enmiendas a la Guía Operativa para los Comités Nacionales y Regionales de la UICN encaminadas a permitir la participación de los representantes de las Comisiones en las reuniones de los Comités. (Véanse también las observaciones que figuran a continuación sobre la actualización de la Guía Operativa)</p>	<p>4.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayoría de 50% + 1 • En ese caso, el CN/los Miembros deberán informar a la Secretaría, a los demás Miembros del Estado y al Comité Regional, si lo hubiera. • La decisión deberá consignarse en todos los documentos del Comité. Los documentos de los Comités existentes deberán revisarse. <p>5. Habría que preguntarse quién se encargará de la inclusión de las Comisiones (Presidencia) en los Comités. ¿Y si no hay representantes? La inclusión de las Comisiones sigue siendo decisión de cada Comité. En cualquier caso, esto debe ser definido en sus estatutos. La Secretaría tiene la función de conectar a</p>

		<p>6. Se adhiere al enfoque de Un Solo Programa y fomenta la colaboración entre los constituyentes de la UICN.</p>	<p>los Comités y al Grupo Mundial de CN y CR con los miembros de las Comisiones.</p> <p>6. Sí, definitivamente.</p>
Ambito	<ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento por el Consejo de un solo Comité por Estado (art. 67 (a)) Facilitar la cooperación entre los Miembros, la coordinación de los componentes de la UICN y la participación de los Miembros en el programa y el gobierno de la UICN (art. 66) 	<p>7. La inclusión de las Comisiones debería fomentar una mayor cooperación entre los componentes de la UICN.</p> <p>No todos los Estados tienen Comités establecidos y reconocidos. ¿Qué hacer en tales situaciones? ¿Podrían colaborar con los Estados vecinos/el Comité Regional?</p>	<p>7. Sí, esto debería añadirse a la Guía Operativa.</p> <p>No se puede obligar a los Miembros a crear Comités Nacionales, pero deben ser conscientes de la posibilidad de establecer uno en su Estado. Sí, pueden colaborar con los países vecinos pero no incorporarse a sus CN (a menos que sean invitados como observadores). En vez de ello, se les debería invitar a ser miembros del Comité Regional, si lo hubiera. Toda colaboración con los comités vecinos debería estipularse en los estatutos de los Comités</p>
Gobernanza	<p>Algunas disposiciones del Reglamento estipulan procedimientos de gobernanza pero no son claros.</p>	<p>8. ¿Cuál será el proceso de toma de decisiones de los CN, una vez establecidos, y se definirá en el Reglamento de la UICN?</p> <p>¿Quién supervisará? ¿Qué consecuencias tendrá el incumplimiento?</p> <p>Supervisión/alineación - es más fácil de supervisar y evaluar si los procesos son claros. (Por ejemplo, según el art 63 del Reglamento las Reglas de Procedimiento deben ser conformes al Reglamento de la UICN. Si éstas se enuncian claramente, entonces la conformidad será más fácil de establecer).</p> <p>Si no en el Reglamento - ¿En la Guía Operativa? ¿En los estatutos?</p> <p>Restrictividad/quién debe supervisar/consecuencias del incumplimiento (por ejemplo, (f) - adoptar/tener sus propios estatutos pero deberían ser conformes con modelo de la UICN? Si los modifican, ¿debería aprobarlos el Consejo?)</p> <p>9. ¿Que se adopte el principio de "un miembro un voto" (es decir, participación en igualdad de condiciones)?</p> <p>10. ¿A qué se refiere "elección" en el artículo 70 de los Estatutos? (¿Junta, gobernanza?)</p>	<p>8. El proceso de toma de decisiones de los CN debería ajustarse a los procedimientos de votación de la UICN (arts. 30 a 35 de los Estatutos).</p> <p>Los miembros deben supervisar. La Secretaría solo debería tener una función de asesoramiento. Consideración hecha por el CCG: Los Consejeros Regionales deben participar en todos los comités de la región y tener un papel de supervisión. Deben informar al Consejo/la UICN por conducto de su informe anual. (Esto debe ser discutido más a fondo.)</p> <p>Consideración hecha por el CCG: Debemos cuidarnos de no añadir demasiados detalles a los Estatutos. En su vez de ello, la información debería añadirse a la Guía Operativa.</p> <p>Sí, si desean modificar sus estatutos, el Consejo debe aprobar las versiones revisadas.</p> <p>9. No - procedimiento de votación similar al descrito en los Estatutos de la UICN (como se ha mencionado anteriormente).</p> <p>10. Consideración hecha por el CCG: Todo Miembro de la UICN tiene derecho a formar parte del respectivo Comité Nacional de su Estado y a participar en la elección de solo un Comité Regional... La palabra "elección" debería</p>

		<p>11. ¿Es necesario que aclaremos aclarar los procesos establecidos en el Reglamento (por ejemplo, los arts. 65 (uso del logotipo), 66 (a), elección, 67 (c), establecimiento de subcomités, (f), estatutos propios)?</p>	<p>ser reemplazada por "... en el establecimiento de solo un Comité Regional y la elección de su Junta".</p> <p>11. Esto debería especificarse en la Guía Operativa.</p>
<p>Otras consideraciones</p>	<p>Guía Operativa</p>	<p>12. ¿Debería modificarse el artículo 64 del Reglamento para incluir un procedimiento para los CN que han dejado de cumplir los criterios de composición u otros criterios (por ejemplo, no contar con suficientes Miembros, gobernanza deficiente)? (Actualmente el artículo 64 solo se aplica a los CN que actúan en forma contradictoria con los objetivos de la UICN).</p> <p>13. La actualización de la Guía Operativa dará a la UICN la oportunidad de alinear los Comités. ¿Debería tener carácter obligatorio? ¿Se habrá de firmar cuando se establezca/reconozca??</p> <p>14. ¿Cómo dar carácter obligatorio a la Guía? Nadie la ha firmado hasta la fecha, así que el proceso debe ser modificado para permitirlo.</p>	<p>12. No se requiere ninguna enmienda, pero debe mantenerse.</p> <p>13. Los Miembros han de firmar el documento y devolverlo a la Secretaría.</p> <p>14. La Guía Operativa debería ser revisada y enviada a todos los Miembros para su firma.</p>

b) Comités Regionales (CR)

Consecuencias de contar con un Comité Regional - el cumplimiento de la misión, las metas y los objetivos de la UICN exige coordinación a todos los niveles. Los Comités Nacionales se encargan de esto a nivel nacional. Sin embargo, también se pueden derivar beneficios de la colaboración a nivel regional. Las influencias geopolíticas pueden cambiar a este nivel y, para que los Miembros sean eficaces, la coordinación en este plano resulta conveniente. Los Comités Regionales también brindan a los Miembros la oportunidad de establecer redes con otras organizaciones de los Estados de su región, con lo que se refuerza la colaboración y la cooperación transfronterizas y a nivel nacional y regional.

	Comités Regionales (CR)	Comentarios y preguntas planteadas	Consideraciones y comentarios del CCG
Proceso de establecimiento	Todos los Miembros de la región o parte de ella tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en el proceso de constitución (art 62 del Reglamento).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debe haber una mayoría de Miembros de la región a favor de establecer un CR. Representación de al menos la mitad de los Miembros de la región de los países que tienen Miembros, por ejemplo, 8 países, al menos 4 países (la mitad de los países donde hay Miembros) 2. ¿Es necesario aclarar el proceso de establecimiento (proceso de solicitud, encuesta, voto electrónico Habrá que decidir quién es el responsable del proceso, ya que será preciso habilitar recursos suficientes (por ejemplo, que la Secretaría organice la encuesta/el voto electrónico, pero luego la supervisión lleva tiempo. Además, ¿a quién se enviará el enlace de la encuesta/el voto electrónico en cada organización? ¿Dispone la Secretaría de esos datos? El hecho de contar con un proceso de establecimiento claro eliminará las dudas del proceso. La encuesta es la vía más sencilla, pero también se puede utilizar el sistema de voto electrónico a cargo de la Secretaría. 3. Arts. 62 y 67 (c) del Reglamento: establecer y operar a través de comités subnacionales o subregionales. ¿Jerarquía? ¿Con qué objeto? ¿Deben atenerse a las mismas reglas? ¿Qué sucede si no lo hacen y qué consecuencias entraña para el Comité Regional? 	<p>1. La mayoría asegura la participación de los Miembros. Sí, debería haber una mayoría. Representación de más de la mitad de los Estados de la Región de que se trate.</p> <p>Los presidentes de los Comités Nacionales son los representantes de los países que integran los Comités Regionales.</p> <p>En los países donde no hay un Comité Nacional, los Miembros de la UICN de ese país deberían elegir un representante que forme parte del Comité Regional. Esto debería llevarse a cabo mediante encuesta o votación electrónica</p> <p>2. Se deberá tener acceso fácil a la documentación necesaria para el establecimiento del Comité Regional.</p> <p>Tres miembros que estén a favor deben organizarse para establecer el Comité.</p> <p>Los estatutos no deberían entrar en conflicto con los objetivos ni las normas y reglamentos de la UICN.</p> <p>La Guía Operativa para los Comités Nacionales y Regionales debe ser actualizada.</p> <p>3. Una vez reconocidos pueden operar como estimen oportuno.</p>

Composición	<p>Restringida a los Miembros de la UICN o sus representantes (art. 66)</p> <p><i>Los Estatutos y el Reglamento no contienen ningún tipo de información adicional</i></p>	<p>4. ¿Pueden afiliarse todos los Miembros de la UICN de la región o de una parte de ella?</p> <p>5. ¿Se requerirá un número o porcentaje mínimo de Miembros para constituir y/o mantener el Comité (tanto para una Región como para una parte de ella (o una subregión art. 67 (c))?</p> <p>6. ¿Debería haber un número máximo de CR que pueda establecerse para una parte de una región?</p> <p>SUR y Mesoamérica tienen CR. Ambos son de la misma región estatutaria, pero los miembros consideraron necesario formar comités separados para tratar los puntos en común. Si finalmente deciden formar un Comité Regional, ello implicará la disolución de los comités existentes para mantener el equilibrio en la representación, incluso en el Congreso.</p> <p>Relaciones con otros comités</p> <p>7. Si hay varios CR en la misma región (por ejemplo, uno para la región estatutaria de África, y los de las partes de la región para África occidental, central y oriental y África meridional), ¿está el CR de África jerárquicamente por encima de la CR establecido para una parte de la región?</p> <p>8. La inclusión de las Comisiones debería fomentar una mayor cooperación entre los componentes de la UICN.</p>	<p>4. Sí, los Miembros estarán representados por su representante nacional (Presidente del CN) y, de no haberlo, debería elegirse uno.</p> <p>5. Idealmente sí - 50% más 1. Sin embargo, si el número cae por debajo del 50%, ¿debería retirarse el reconocimiento al CR? No - si el CR está activo, no debería retirarse.</p> <p>6. Buena idea si hay divisiones geopolíticas en una región (SUR/Mesoamérica y África) pero habrá que aclarar el método de votación.</p> <p>Debe tenerse cuidado al decidir formar Comités Regionales. Los cambios recientes en el sistema de votación en el Congreso permiten a los Comités Nacionales y Regionales recibir delegaciones de votos de Miembros.</p> <p>7. Jerarquía - Si existen RC para partes de una región y se establece uno nuevo para la Región Estatutaria, los existentes serán disueltos. Esto no impide que se establezcan comités subregionales para trabajar sobre cuestiones específicas (por ejemplo, para el Amazonas en América del Sur o los corredores de migración de elefantes en África).</p> <p>8. El CCG consideró que esto era esencial.</p>
Ambito	<p>El reconocimiento por parte del Consejo de un solo Comité Regional por Región o una parte de ella (art. 67(a)) facilita la cooperación entre los Miembros, la coordinación de los componentes de la UICN y la participación de los Miembros en el programa y la gobernanza de la UICN (art. 66)</p>	<p>9. ¿Es necesario aclarar el significado de "parte de ella" referido a una Región? (Arts. 66 y 67 (a)) de los Estatutos y artículo 62 del Reglamento). Definir "comités subregionales" (art. 67 (c) del Reglamento).</p> <p>10. ¿Se exigirá un ámbito y propósito adicionales para establecer un CR para una parte de una Región, además de la cooperación con los Miembros y la participación de éstos en el programa y la gobernanza de la UICN (art. 66 de los Estatutos)?"</p> <p>11. Si así fuera, ¿cuál podría ser ese ámbito adicional? ¿Debería basarse en motivos geográficos, políticos y/o ecológicos?</p> <p>12. ¿Quién debería definir dicho ámbito y propósito - todos los Miembros de la UICN con arreglo a los Estatutos, el Consejo o los miembros que componen el CR?</p>	<p>9. No, está bien como está.</p> <p>11. Sí.</p> <p>12. La Región debería decidir sobre el ámbito, pero debería ser aprobado por el Consejo.</p>
Gobernanza		<p>13. ¿Cuál será el proceso de toma de decisiones de los CR, una vez establecidos, y se definirá en el Reglamento de la UICN?</p>	

		<p>14. ¿Se adoptará el principio de "un miembro, un voto" (es decir, la participación en igualdad de condiciones), al igual que para el proceso de establecimiento?</p> <p>15. ¿A qué se refiere "elección" en el art. 70 del Reglamento? (junta, gobernanza)</p>	
Otras consideraciones		<p>16. ¿Debería modificarse el artículo 64 del Reglamento para incluir un procedimiento para el CR que ya no cumpla con los criterios de composición u otros criterios (por ejemplo, carencia de suficientes miembros, gobernanza deficiente)? (El art. 64 del Reglamento solo es aplicable a los CN y los CR que actúen en forma contradictoria con los objetivos de la UICN)</p> <p>17. Estructura de presentación de informes. ¿Debería haber un modelo uniforme para la presentación de informes? ¿Qué se hará con estos informes? ¿Cómo hace el Consejo un seguimiento de cualquier incumplimiento? ¿Qué consecuencias tendrá?</p>	<p>17. Sí, pero es necesario aclarar su uso. Estos informes tienen un gran potencial para dar a conocer la labor que realizan las CR, el enfoque de Un Solo Programa, el Programa y las oportunidades financieras. Sin embargo, es necesario seguir reflexionando sobre ello.</p> <p>Sería útil establecer un modelo que los Comités utilizaran para simplificar y contar con informes uniformes.</p>

c) **Recomendaciones y preguntas sobre los Comités Interregionales**

En la 21ª reunión del Comité de Constituyentes y Gobernanza, celebrada el 23 de septiembre de 2019, se propuso aclarar la intención que subyace al establecimiento, el ámbito y la finalidad de Comités Interregionales (CI). Habida cuenta de las cuestiones específicas relacionadas con los CI, en la reunión se recomendó que el CCG examinara en una reunión plenaria las cuestiones relativas al establecimiento, el ámbito y la composición, por separado de los CN y los CR, procurando mantener el mayor número posible de requisitos similares a los de estos últimos. Se pueden hacer propuestas de modificación de los Estatutos o, de ser necesario, el asunto se puede debatir en el Congreso.

	Comités Interregionales	Comentarios y preguntas planteadas	Consideraciones y comentarios del CCG
Proceso de establecimiento	<p><i>No hay ningún tipo de información en los Estatutos ni el Reglamento</i></p> <p>La decisión C/69/54 dispone que el establecimiento debe contar con el apoyo de más del 50% de los miembros de cada una de las regiones interesadas.</p>	<p>1. ¿Se mantendrán o modificarán los requisitos del proceso de establecimiento definidos en la decisión C/69/54, incluido el número o porcentaje mínimo de Miembros requerido para decidir sobre el establecimiento de un CI?</p> <p>2. ¿Es necesario aclarar el proceso de establecimiento (proceso de solicitud, encuesta, voto electrónico)?</p>	<p>1. Apoyo de una mayoría simple de los miembros de cada Región. No hay opiniones firmes sobre un mecanismo que demuestre que hay mayoría.</p>
Composición	<p><i>No hay ningún tipo de información en los Estatutos ni el Reglamento</i></p> <p>1. <i>No hay ningún tipo de información en la decisión C/69/54</i></p>	<p>3. ¿Se limitará a dos, o será ilimitado el número de regiones para constituir un CI?</p> <p>4. Se requerirá un número o porcentaje mínimo de Miembros de cada Región para constituir y/o mantener el Comité?</p> <p>5. Con muchas regiones, ¿cuáles son las consecuencias de la representación y la votación?</p>	<p>3. Podría permitir una amplia gama de objetivos.</p> <p>4. Composición -podría ser de más de dos regiones- en principio sí, siempre y cuando tenga por objeto promover la colaboración entre los Miembros. Las cuestiones de gobernanza son importantes. Una implica que las otras no existen.</p> <p>Conforme a la lógica de exigir un número mínimo para establecer, debería haber un número mínimo de Miembros para mantener la existencia. El CI se define como el Comité para las regiones estatutarias o parte de una región. No obstante, a los efectos de formar un CI, la región es solo una asociación de dos regiones estatutarias. Debemos ser muy claros y conocer la definición existente de una región.</p> <p>La definición de un CI es fundamental. Además, ¿cuáles son sus áreas de operación? El CCG consideró que no es bueno que haya un estatuto jurídico para los comités.</p> <p>¿Cómo se establecen los derechos en los estatutos? Definir los derechos de los CR de forma que no se les despoje de derechos potenciales cuando se cree un CI.</p> <p>5. Es preciso debatir la cuestión de la votación.</p>

		<p>Relación con otros tipos de comités</p> <p>6. ¿Excluirá el establecimiento de un CI la posibilidad de tener un Comité Regional para la misma Región? En otras palabras, ¿se permitirá un CI solamente si no existe ya un Comité Regional para la misma Región?</p> <p>7. Si un CI y un CR pueden coexistir en las mismas Regiones, ¿debería un CI estar jerárquicamente por encima de un Comité Regional??</p> <p>8. Puede haber dos CI que cubran la misma Región (en otras palabras, ¿puede una Región formar parte de dos CI)?</p> <p>¿Debería desvincularse el CI de otros tipos de Comités? (En otras palabras, ¿podrían los Miembros participar y tener derecho a voto en más de un tipo de Comité?)</p> <p>Por ejemplo, ¿qué pasaría si se creara un CI para Mesoamérica y América del Sur y España quisiera unirse? Cooperan de muchas maneras. Sin embargo, no tienen que ser miembros del Comité para cooperar. El grupo de Iberia no cumple los requisitos para un CI - plataforma de coordinación.</p>	<p>Hay cuestiones de gobernanza que deben considerarse, como, por ejemplo, la representación de los CR en el Congreso. Evitar la doble representación. Una enmienda que se introdujo fue la posibilidad de acreditar a los Comités con derecho a hacer uso de la palabra y a tener la representación de los Miembros. El principio de pertenecer solo a un CN y CR, las excepciones deberían aplicarse a los CI.</p> <p>6. Debería estar en manos de las regiones que componen ese CI, probablemente no porque no es apropiado. El CR debería poder tomar decisiones sin la aprobación del CI.</p> <p>Se permitirá votar en más de un comité.</p>
<p>Ambito</p>	<p>3. Reconocimiento del Consejo para fines definidos y en los términos que considere apropiados (art. 67 (b))</p> <p>4. Decisión C/69/54: El propósito y el ámbito del Comité Interregional propuesto es claro y no entra en conflicto con ningún otro órgano de la UICN.</p>	<p>9. ¿Deberían permitirse/reconocerse CI solamente para un propósito definido (artículo 67 (b) de los Estatutos) además de para la cooperación entre los Miembros?</p> <p>10. En ese caso, ¿cuál podría ser este ámbito adicional? ¿Debería basarse en motivos geográficos, políticos y/o ecológicos? ¿Puntos en común? (Como en el caso de los Comités Regionales)</p> <p>11. ¿Quién debería definir dicho ámbito y propósito - todos los miembros de la UICN conforme a los Estatutos, el Consejo o los miembros que componen el CI?</p> <p>12. ¿Se mantendrá la idea de que el propósito y el ámbito del CI propuesto no debería entrar en conflicto con ningún otro órgano de la UICN (decisión C/69/54)?</p> <p>13. ¿Tendrá el CI una duración limitada?</p>	<p>9. Se evitaría la confusión definiendo los propósitos.</p> <p>10. Apoyo al enfoque y la colaboración de Un Solo Programa.</p> <p>13. Deberían aplicarse las mismas condiciones para los CN y los CR.</p>

Gobernanza		<p>14. ¿Cuál será el proceso de toma de decisiones del CI y se definirá en el Reglamento de la UICN?</p> <p>15. ¿Se garantizará el equilibrio entre las Regiones que componen el CI mediante el requisito de doble mayoría (la exigencia de mayoría en cada región para adoptar una decisión)?</p> <p>16. ¿Se adoptará el principio de "un miembro, un voto"?</p>	<p>14. Estas cuestiones deberían definirse en los estatutos, pero sería conveniente que lo hiciera la mayoría de los Miembros de cada una de las regiones.</p>
Otras consideraciones		<p>17. Deberían hacerse extensivos a los CI los derechos relacionados con las mociones (art. 66ter del Reglamento)?</p> <p>18. ¿Debería permitirse a los CI trabajar fuera de sus regiones (art. 66bis del Reglamento)?</p> <p>19. ¿Debería autorizarse a los CI a constituirse en entidades jurídicas independientes (art. 71 a) de los Estatutos)?</p> <p>20. ¿Deberían CI presentar informes anualmente al igual que los CN y los CR? (En el artículo 66 (d) del Reglamento se indica que una vez al año; en la decisión C/69/54, que cada dos años)</p> <p>21. ¿Debería el art. 64 del Reglamento abarcar la disolución de CI al igual que la de los CN y los CR o se requiere un proceso diferente? (véase la decisión C/69/54)</p>	<p>17. Los CI deberían tener derecho a presentar mociones, pero no procede que trabajen fuera de la región</p> <p>18. Permite la colaboración.</p> <p>19. No es apropiado que aspiren a ser entidades jurídicas si se consideran plataformas de colaboración.</p> <p>20. ¿Qué uso se dará a los informes? En realidad, debería servir para dar a conocer la labor realizada y demostrar que todo cuadra. La Secretaría no utiliza actualmente los informes que se presentan. ¿Cómo pueden utilizarse para atender las preocupaciones de los Miembros y aplicar la Estrategia de Membresía? Los informes pueden utilizarse para dar a conocer la labor realizada por los Comités.</p> <p>21. Disolución - las mismas reglamentaciones que para los CN y los CR.</p>
Cuestiones generales	Acta de la llamada realizada el 23 de septiembre de 2019	<p>Un CI debería formarse de acuerdo con consideraciones geográficas más que ecológicas. Hay otros mecanismos que existen para afrontar tales situaciones.</p> <p>La pertenencia de Miembros a más de un comité plantea varias cuestiones de gobernanza.</p>	<p>Otras cuestiones que deben examinarse más a fondo son:</p> <p>¿Requeriría un CI la representación de dos o más regiones - ¿y si no hay comités regionales? Si prevemos que se puede establecer un CI cuando no existen CR, entonces debemos asegurarnos de que la mayoría de los Miembros formen parte de cada uno de esos Comités. (Durante la llamada, el CCG decidió que los CI deberían estar integrados por la mayoría de los Miembros de cada una de las regiones.</p> <p>En virtud del art. 67 (b) del Reglamento, el Consejo puede reconocer un CI para los fines que considere oportunos. Es necesario tomar una decisión sobre cuál podría ser el propósito de un CI y si se prevé que este sea más amplio que el de otros Comités. El Asesor Jurídico ha sugerido que la formulación de los Estatutos supone que los CI deben tener un objetivo y un ámbito específicos para ser creados, mientras que los CN y los CR están determinados más</p>

			<p>geográficamente. Como resultado, el Presidente del CCG consideró que hacía falta más tiempo para decidir si los CI pudiesen tener algún otro objetivo</p> <p>Lo que se ha entendido como la confirmación más importante es que tenemos representación.</p> <p>Comités regionales dentro de una región estatutaria. Si la mayoría de los miembros deciden establecer un comité regional este abarcará la correspondiente región estatutaria. No debería haber ningún Comité Regional para una parte de la Región dentro de la misma región estatutaria.</p> <p>Representación en la Asamblea de Miembros. No puede haber doble representación. Dado que ya existe un comité para América del Sur, si los miembros del Comité Amazónico pudieran ser reconocidos por el CR de América del Sur no tendrían la misma representación en la Asamblea.</p>
--	--	--	--



CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE LA UICN
3 a 10 de septiembre de 2021, Marsella, Francia

**Propuesta de enmiendas a los Estatutos de la UICN y
al Reglamento de la UICN:
Funciones del Tesorero/a de la UICN**

Acción requerida: Se invita al Congreso Mundial de la Naturaleza a CONSIDERAR la propuesta de enmiendas a los Estatutos de la UICN y al Reglamento de la UICN relativas a las funciones del Tesorero/a de la UICN, presentadas por el Consejo de la UICN en base a los Artículos 105 y 29 de los Estatutos de la UICN.

BORRADOR DE MOCIÓN

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN,

Adopta las siguientes enmiendas a los Estatutos y al Reglamento de la UICN: (ver Tabla adjunta como Anexo 1);

Decide que ellas entrarán en vigor a la clausura del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN.

MEMORANDO EXPLICATIVO

El asunto

Las funciones específicas del Tesorero/a están descritas en varios lugares de los Estatutos y del Reglamento, sin que exista una provisión que defina el papel principal del Tesorero/a.

Si bien los Estatutos otorgan al Consejo de la UICN la responsabilidad general de la supervisión, ellos dan al Tesorero/a responsabilidades específicas de supervisión financiera relacionadas sobre todo a los presupuestos, planes financieros y las cuentas auditadas.

En contraste, el Reglamento pone el énfasis en la provisión de asesoramiento al Director General. Sin embargo, el Reglamento no especifica si el asesoramiento del Tesorero/a debe ser respetado. En la ausencia de este requisito, se asume que el Director General tiene la obligación de solicitar el asesoramiento del Tesorero/a, pero no la obligación de seguir dicho asesoramiento.

El requisito de que el Tesorero/a ofrezca tanto supervisión como asesoramiento crea un conflicto de intereses.

Además, para ejercer adecuadamente una función de asesoramiento a la administración se requeriría que el Tesorero/a aceptase un nivel de responsabilidad civil y dedicación de tiempo que no pueden esperarse de una función de carácter voluntario.

La propuesta del Consejo

Como parte de su Respuesta a la Revisión Externa de aspectos de la gobernanza de la UICN, el Consejo de la UICN revisó el papel del Tesorero/a a la luz de los requisitos financieros y control de riesgos de la UICN y la práctica de buena gobernanza.

Los detalles de las revisiones propuestas se muestran en el Anexo 1. Los cambios clave son:

1. Los Estatutos

Artículos 88 y 89: Clara separación de los papeles del Director General y del Tesorero/a con respecto a las finanzas de la UICN. El papel fundamental del Tesorero/a se define en el artículo 89 como: “El Tesorero ofrecerá asesoramiento sobre las cuestiones financieras de la UICN e informará al Congreso Mundial y al Consejo tal como se lo describe en el Reglamento.”

Se ha añadido una provisión al Artículo 89 para permitir al Tesorero/a que base su asesoramiento al Consejo en la información oficial proveniente del Director General y establecer las bases para que el Director General y el Tesorero/a se comuniquen en lo relativo a los asuntos financieros.

Como resultado, se deberá revisar el Artículo 20 agregando el requisito de que el Congreso reciba un informe separado del Tesorero/a, y no un informe conjunto del Director General con el Tesorero/a sobre los asuntos financieros de la UICN.

2. El Reglamento

Artículo 88: Se ha eliminado el requisito de que el Director General consulte con el Tesorero/a acerca de diversos asuntos financieros ya que ello no es práctico ni existía ningún requisito de que el Director General siguiera el asesoramiento recibido.

Artículo 90*bis*: Nuevo artículo detallando el papel del Tesorero/a con respecto a brindar asesoramiento al Congreso y a asistir al Consejo en sus responsabilidades de supervisión financiera.

Proceso

El Consejo de la UICN revisó las funciones del Tesorero/a en el contexto de su [Response to the External Review of aspects of IUCN's governance](#) (Respuesta a la Revisión Externa de los aspectos de la gobernanza de la UICN) aprobada en enero de 2020. Por lo tanto, la propuesta no se presentó para su discusión en los Foros Regionales de la Conservación junto con las otras propuestas del Consejo para mejorar la gobernanza de la UICN.

La propuesta fue preparada con el Comité de Gobernanza y Constituyentes del Consejo con la participación del Tesorero/a, el Jefe de Finanzas y el Asesor Legal. El Comité de Finanzas y Auditoría del Consejo estuvo de acuerdo con la propuesta.

Propuesta de enmiendas a los Estatutos de la UICN y al Reglamento de la UICN relativas a las funciones del Tesorero/a de la UICN

Provisiones existentes en los Estatutos de la UICN	Enmiendas (con control de cambios)	Nueva versión de los Estatutos de la UICN enmendados (habiendo 'aceptado' todos los cambios)
<p>Sección V – El Congreso Mundial de la Naturaleza</p> <p><u>Funciones</u></p> <p>20. Las funciones del Congreso Mundial son, entre otras: (...) (c) recibir y considerar los informes:</p> <p>(i) sobre las actividades de la UICN desde el último Congreso Mundial, elaborados por el Director General;</p> <p>(ii) sobre las finanzas de la UICN, elaborados por el Director General junto con el Tesorero; (...)</p>	<p>Sección V – El Congreso Mundial de la Naturaleza</p> <p><u>Funciones</u></p> <p>20. Las funciones del Congreso Mundial son, entre otras: (...) (c) recibir y considerar los informes:</p> <p>(i) sobre las actividades y los asuntos financieros de la UICN desde el último Congreso Mundial, elaborados por el Director General;</p> <p>(ii) sobre las finanzas de la UICN, elaborados por el Director General junto con el Tesorero; (...)</p>	<p>Sección V – El Congreso Mundial de la Naturaleza</p> <p><u>Funciones</u></p> <p>20. Las funciones del Congreso Mundial son, entre otras: (...) (c) recibir y considerar los informes:</p> <p>(i) sobre las actividades y los asuntos financieros de la UICN desde el último Congreso Mundial, elaborados por el Director General;</p> <p>(ii) del Tesorero; (...)</p>
<p>Sección XI – Finanzas</p> <p>88. El Director General es responsable de: (...) (d) presentar con el Tesorero en cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial un informe sobre las cuentas consolidadas de la UICN junto con los informes de los auditores correspondientes a los años pertinentes;</p> <p>(e) someter a la aprobación del Congreso Mundial en cada sesión ordinaria, el proyecto</p>	<p>Sección XI – Finanzas</p> <p>88. El Director General es responsable de: (...) (d) presentar con el Tesorero en cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial un informe sobre las cuentas consolidadas de la UICN junto con los informes de los auditores correspondientes a los años pertinentes;</p> <p>(e) someter a la aprobación del Congreso Mundial en cada sesión ordinaria, el proyecto de programa y plan financiero para el período hasta la próxima</p>	<p>Sección XI – Finanzas</p> <p>88. El Director General es responsable de: (...) (d) presentar en cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial un informe sobre las cuentas consolidadas de la UICN junto con los informes de los auditores correspondientes a los años pertinentes;</p> <p>(e) someter a la aprobación del Congreso Mundial en cada sesión ordinaria, el proyecto de programa</p>

<p>de programa y plan financiero para el período hasta la próxima sesión ordinaria, junto con los comentarios del Tesorero y del Consejo; (...) (g) mantener informado al Tesorero de los gastos imprevistos y de las variaciones importantes respecto de los ingresos proyectados y, si fuera necesario, presentar al Consejo unos presupuestos revisados, con el acuerdo del Tesorero.</p>	<p>sesión ordinaria, junto con los comentarios del Tesorero y del Consejo; (...) (g) en caso mantener informado al Tesorero de los gastos imprevistos y de las variaciones importantes respecto de los ingresos proyectados informar al Consejo y, si fuera necesario, presentar al Consejo unos presupuestos revisados para su aprobación, con el acuerdo del Tesorero.</p>	<p>y plan financiero para el período hasta la próxima sesión ordinaria; (...) (g) en caso de gastos imprevistos y de variaciones importantes respecto de los ingresos proyectados informar al Consejo y, si fuera necesario, presentar al Consejo unos presupuestos revisados para su aprobación.</p>
<p>89. El Tesorero podrá oponerse por motivos financieros a cualquier propuesta de modificación del presupuesto e informará al Consejo de tal objeción.</p>	<p>89. El Tesorero: podrá oponerse por motivos financieros a cualquier propuesta de modificación del presupuesto e informará al Consejo de tal objeción. <u>(a) ofrecerá asesoramiento sobre las cuestiones financieras de la UICN e informará al Congreso Mundial y al Consejo tal como se lo describe en el Reglamento; y</u> <u>(b) será mantenido informado por el Director General acerca de la situación financiera de la UICN entre sesiones del Consejo.</u></p>	<p>89. El Tesorero: (a) ofrecerá asesoramiento sobre las cuestiones financieras de la UICN e informará al Congreso Mundial y al Consejo tal como se lo describe en el Reglamento; y (b) será mantenido informado por el Director General acerca de la situación financiera de la UICN entre sesiones del Consejo.</p>

Provisiones existentes en el Reglamento de la UICN	Enmiendas (con control de cambios)	Nueva versión del Reglamento de la UICN enmendado (con todos los cambios 'aceptados')
<p>Sección IX - Finanzas <u>Competencias financieras del Director General</u> 88. El Director General, en consulta con el Tesorero: (a) establecerá, cuando proceda, políticas y procedimientos financieros detallados, que</p>	<p>Sección IX – Finanzas <u>Competencias financieras del Director General</u> 88. El Director General, en consulta con el Tesorero: (a) establecerá, cuando proceda, políticas y procedimientos financieros detallados, que podrán</p>	<p>Sección IX - Finanzas <u>Competencias financieras del Director General</u> 88. El Director General: (a) establecerá, cuando proceda, políticas y procedimientos financieros detallados, que podrán</p>

<p>podrán diferir en función de las exigencias del Estado donde actúe la UICN;</p> <p>(b) tendrá la facultad de aceptar subvenciones, donaciones y otros pagos en nombre de la UICN, con sujeción a cualquier instrucción del Consejo;</p> <p>(c) designará los bancos en los que se depositarán los fondos de la UICN;</p> <p>(d) será responsable de asegurar que las exigencias jurídicas aplicables a cualquier transacción sean respetadas en todos los países donde actúa la UICN;</p> <p>(e) deberá mantener un nivel de reservas adecuado; y</p> <p>(f) deberá poner en práctica estrategias apropiadas de gestión de riesgos.</p>	<p>diferir en función de las exigencias del Estado donde actúe la UICN;</p> <p>(b) tendrá la facultad de aceptar subvenciones, donaciones y otros pagos en nombre de la UICN, con sujeción a cualquier instrucción del Consejo;</p> <p>(c) designará los bancos en los que se depositarán los fondos de la UICN;</p> <p>(d) será responsable de asegurar que las exigencias jurídicas aplicables a cualquier transacción sean respetadas en todos los países donde actúa la UICN;</p> <p>(e) deberá mantener un nivel de reservas adecuado; y</p> <p>(f) deberá poner en práctica estrategias apropiadas de gestión de riesgos.</p>	<p>diferir en función de las exigencias del Estado donde actúe la UICN;</p> <p>(b) tendrá la facultad de aceptar subvenciones, donaciones y otros pagos en nombre de la UICN, con sujeción a cualquier instrucción del Consejo;</p> <p>(c) designará los bancos en los que se depositarán los fondos de la UICN;</p> <p>(d) será responsable de asegurar que las exigencias jurídicas aplicables a cualquier transacción sean respetadas en todos los países donde actúa la UICN;</p> <p>(e) deberá mantener un nivel de reservas adecuado; y</p> <p>(f) deberá poner en práctica estrategias adecuadas de gestión de riesgos.</p>
<p>90. En lo que respecta a la contabilidad y al control de gastos de la UICN, el Director General deberá:</p> <p>(...)</p> <p>(d) consultar personalmente cada año con el Tesorero y los auditores acerca de la revisión anual de las cuentas de la UICN.</p>	<p>90. En lo que respecta a la contabilidad y al control de gastos de la UICN, el Director General deberá:</p> <p>(...)</p> <p>(d) consultar personalmente cada año con el Tesorero y los auditores acerca de la revisión anual de las cuentas de la UICN.</p>	<p>90. En lo que respecta a la contabilidad y al control de gastos de la UICN, el Director General deberá:</p> <p>(...)</p> <p>(d) consultar cada año con el Tesorero y los auditores acerca de la revisión anual de las cuentas de la UICN.</p>
<p>[ninguna]</p>	<p><u>(nueva provisión) El Tesorero</u></p> <p><u>90bis (a) El Tesorero brindará asesoramiento e informará al Congreso Mundial, en particular acerca de la salud financiera de la UICN, las cuentas auditadas y el borrador de plan financiero.</u></p>	<p>El Tesorero</p> <p>90bis (a) El Tesorero brindará asesoramiento e informará al Congreso Mundial, en particular acerca de la salud financiera de la UICN, las cuentas auditadas y el borrador de plan financiero.</p>

	<p><u>(b) El Tesorero asistirá al Consejo en su función de supervisión con respecto a las cuestiones financieras de la UICN y en particular:</u></p> <p><u>(i) brindará asesoramiento y comentarios al Consejo sobre el borrador de presupuesto anual presentado por el Director General para su aprobación;</u></p> <p><u>(ii) brindará asesoramiento sobre las reservas y las estrategias de gestión del riesgo; y</u></p> <p><u>(iii) consultará cada año con los auditores externos sobre la auditoría anual de las cuentas de la UICN.</u></p>	<p>(b) El Tesorero asistirá al Consejo en su función de supervisión con respecto a las cuestiones financieras de la UICN y en particular:</p> <p>(i) brindará asesoramiento y comentarios al Consejo sobre el borrador de presupuesto anual presentado por el Director General para su aprobación;</p> <p>(ii) brindará asesoramiento sobre las reservas y las estrategias de gestión del riesgo; y</p> <p>(iii) consultará cada año con los auditores externos sobre la auditoría anual de las cuentas de la UICN.</p>
--	---	---



**CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE LA UICN
3 a 10 de septiembre de 2021, Marsella, Francia**

Nota: Al revisar la Moción E “Mejoras en el proceso de las mociones” a la luz de los resultados de la discusión en línea por parte de los Miembros de las mociones sobre gobernanza, el Consejo de la UICN decidió presentar de ahora en adelante las tres partes constitutivas de esta moción como tres mociones individuales identificadas como E, K y L a fin de facilitar la discusión durante el Congreso.

**Propuesta de enmienda a los Estatutos de la UICN y
las Reglas de Procedimiento:**

**Mejoras en el proceso de las mociones destinadas a poner un límite al
número de abstenciones para que una moción sea adoptada**

Acción requerida: Se invita al Congreso Mundial de la Naturaleza a CONSIDERAR la propuesta de enmiendas a los Estatutos de la UICN para mejorar el proceso de las mociones, presentada por el Consejo de acuerdo con el Artículo 105 de los Estatutos de la UICN.

PROYECTO DE MOCIÓN

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN,

Adopta las siguientes enmiendas a los Estatutos de la UICN: (*ver Tabla adjunta como Anexo 1*)

[...]

MEMORANDO EXPLICATIVO

Antecedentes

1. Después del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN de 2016, el Consejo de la UICN consideró una amplia gama de retroalimentaciones y sugerencias con vistas a analizar mejoras al proceso de las mociones:

- El [2016 IUCN Congress Participant Survey Report](#) (Informe sobre la encuesta a los participantes en el Congreso de la UICN de 2016) de fecha 18 de enero de 2017
- Contribuciones de los Miembros de la UICN sobre el Proceso de las Mociones en línea¹
- Las recomendaciones del Comité de Resoluciones del Congreso de 2016²
- El artículo “IUCN's encounter with 007: safeguarding consensus for conservation” (El encuentro de la UICN con 007: salvaguardando el consenso para la conservación)

¹ Se dispone de un resumen como Anexo 1 del documento del Consejo [Council document C/93/GCC/3.2](#) (p. 651)

² “The IUCN Motions Process. Reflections from the 2016 WCC Resolutions Committee” disponible como Anexo 2 del documento del Consejo [Council document C/93/GCC/3.2](#) (p. 651)

publicado en *Oryx*³, cuyos autores provenían de una amplia gama de intervinientes en la UICN.

2. La respuesta del Consejo a la retroalimentación y sugerencias aprobada en su 95ª reunión en octubre de 2018 ([Decisión C/95/11](#)) incluyó una propuesta de enmiendas a los Estatutos de la UICN, las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza y el Reglamento. Ella fue presentada a los Miembros de la UICN para discusión en línea en noviembre-diciembre de 2018⁴.
3. Como lo solicitó la decisión del Congreso WCC-2016-Dec-113⁵, la propuesta de enmiendas a las Reglas de Procedimiento fueron sometidas a una votación electrónica de los Miembros de la UICN en marzo de 2019. Todas las enmiendas propuestas fueron aprobadas.
4. La propuesta de enmiendas al Reglamento fueron adoptadas por el Consejo en su 96ª Reunión en marzo de 2019 ([Decisión del Consejo C/96/17](#)).
5. Esta propuesta se refiere a las propuestas del Consejo para enmendar los Estatutos. Las mismas fueron presentadas por miembros del Consejo en los Foros Regionales de la Conservación (FRC) celebrados en 2019, y puestas a disposición en línea para comentarios hasta el 15 de septiembre de 2019.

Propuesta de enmienda a los Estatutos para limitar el número de abstenciones para que una moción sea adoptada

6. La retroalimentación recibida a partir del Congreso de 2016 sugirió que los Miembros de la UICN consideraban que el número de abstenciones era demasiado alto.
7. Esto se debía en parte a la regla que establece que los Miembros de la UICN que optan por no emitir un voto, ya sea durante el Congreso o durante la votación electrónica entre sesiones del Congreso, se cuentan como abstenciones (y se los cuenta junto con aquellos que han votado “abstención”). Esta regla ha sido eliminada de las Reglas de Procedimiento y del Reglamento como resultado del voto electrónico de los Miembros de la UICN sobre reformas del proceso de las mociones en marzo de 2019.
8. Sin embargo, algunos Miembros de la UICN sugirieron que aun sin esa regla, el número de Miembros de la UICN que votan “abstención” en una o más mociones podría ser todavía muy alto. Ellos sugirieron poner un límite al número de abstenciones y enmendar el Artículo 32 de los Estatutos a fin de establecer que si el número de abstenciones es un tercio o más de todos los votos (incluidas las abstenciones) en cada Categoría A y en las Categorías B/C combinadas, la moción no sería adoptada.
9. Esta enmienda podría tener un fuerte impacto. Una simulación, aplicando esa regla a los resultados de las votaciones mediante voto electrónico sobre las mociones antes del Congreso de 2016, y al voto sobre las mociones durante dicho Congreso, muestra que hasta un tercio de las mociones votadas electrónicamente antes del Congreso no habrían sido aprobadas. Sin embargo, durante el Congreso de 2016 dicha regla habría afectado solamente a dos mociones.

³ Stuart, S., Al Dhaheri, S., Bennett, E., Biggs, D., Bignell, A., Byers, O., . . . Von Weissenberg, M. (2017). IUCN's encounter with 007: Safeguarding consensus for conservation. *Oryx*, 1-7. doi:[10.1017/S0030605317001557](https://doi.org/10.1017/S0030605317001557), referido de aquí en adelante como Stuart, *et al.*, 2017.

⁴ La Tabla con la respuesta detallada del Consejo a las contribuciones recibidas está disponible como [Annex 20 to Council decision C/95/19](#) (p. 170).

⁵ [Actas de la Asamblea de Miembros de 2016](#) (p. 28)

10. Dado que una enmienda tal incrementaría la legitimidad de y el apoyo a las Resoluciones y Recomendaciones, el Consejo decidió consultar a los Miembros de la UICN durante los FRC y en línea. Algunos Miembros expresaron preocupación y manifestaron dudas con relación a establecer un límite al número de abstenciones para que una moción sea aprobada, argumentando que los Miembros deberían seguir teniendo la posibilidad de abstenerse sin que necesariamente ello bloqueara la adopción de una moción.

11. El Consejo decidió modificar ligeramente su propuesta inicial y sugiere que se enmienden los Estatutos tal como se lo propone pero que, si debido al elevado número de abstenciones, la moción puesta a votación no es adoptada en primera votación se proceda a una segunda votación bajo las mismas condiciones. Esto es, se aplicará a la segunda votación la misma regla con respecto a las abstenciones definida en el Artículo 32 de los Estatutos. Además, la segunda votación se hará sobre el mismo texto que se sometió a la primera votación. Esto permitiría que las delegaciones presentes en el Congreso mantengan consultas y posiblemente modifiquen su posición a fin de reducir el número de abstenciones. El Presidente de la Asamblea de Miembros podría decidir que la segunda votación tenga lugar más tarde durante la Asamblea, posiblemente después de haber remitido la moción a un grupo de contacto.

12. Las mociones que no se aprueben durante la votación electrónica sobre mociones llevada a cabo antes del Congreso debido al alto número de abstenciones serían referidas a la Asamblea de Miembros para una segunda votación. Esto último requerirá una enmienda a la Regla 62*quinto*.

13. En junio de 2021, luego de revisar los comentarios y propuestas hechos por los Miembros de la UICN durante la discusión en línea finalizada el 3 de diciembre de 2020, el Consejo decidió hacer una pequeña enmienda a su propuesta a fin de clarificar, en respuesta a uno de los comentarios hechos, que la segunda votación se hará sobre el mismo texto que fue presentado para la primera votación.

Entrada en vigor

14. Salvo que el Congreso lo decida de otra manera, las enmiendas propuestas entrarían en vigor en el momento del cierre del Congreso.

**Propuesta de enmienda a los Estatutos de la UICN y las Reglas de Procedimiento
destinada a poner un límite al número de abstenciones para que una moción sea adoptada**

Enmienda #	Provisiones existentes en los Estatutos de la UICN	Enmiendas (con control de cambios)	Nueva versión de los Estatutos de la UICN enmendados (habiéndose 'aceptado' todos los cambios)
1.	<p>Artículo 32 de los Estatutos</p> <p>Las abstenciones no se contabilizarán como votos emitidos.</p>	<p>Artículo 32 de los Estatutos</p> <p>Las abstenciones no se contabilizarán como votos emitidos. <u>Sin embargo, si el número de abstenciones es un tercio o más de todos los votos emitidos, ya sea en la Categoría A o en las Categorías B y C combinadas, la moción no será adoptada. En este caso, se llevará a cabo una segunda votación en las mismas condiciones y sobre el mismo texto.</u></p>	<p>Artículo 32 de los Estatutos</p> <p>Las abstenciones no se contabilizarán como votos emitidos. Sin embargo, si el número de abstenciones es un tercio o más de todos los votos emitidos, ya sea en la Categoría A o en las Categorías B y C combinadas, la moción no será adoptada. En este caso, se llevará a cabo una segunda votación en las mismas condiciones.</p>

Enmienda #	Provisiones existentes en las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN	Enmiendas (con control de cambios)	Nueva versión de las Reglas de Procedimiento enmendadas (con todos los cambios 'aceptados')
1.	<p>Regla 62quinquies de las Reglas de Procedimiento</p> <p>62quinquies. Luego del cierre de la discusión en línea el Grupo de Trabajo sobre Mociones:</p> <p>(a) remitirá cada moción, con las enmiendas introducidas durante la discusión en línea o junto con las modificaciones propuestas, según proceda, a votación electrónica de los Miembros de la UICN con derecho a voto, con excepción de las mociones que ameritan un debate a nivel mundial durante el Congreso que continuarán siendo discutidas y votadas durante la Asamblea de Miembros. La votación</p>	<p>Regla 62quinquies de las Reglas de Procedimiento</p> <p>62quinquies. Luego del cierre de la discusión en línea el Grupo de Trabajo sobre Mociones:</p> <p>(a) remitirá cada moción, con las enmiendas introducidas durante la discusión en línea o junto con las modificaciones propuestas, según proceda, a votación electrónica de los Miembros de la UICN con derecho a voto, con excepción de las mociones que ameritan un debate a nivel mundial durante el Congreso que continuarán siendo discutidas y votadas</p>	<p>Regla 62quinquies de las Reglas de Procedimiento</p> <p>62quinquies. Luego del cierre de la discusión en línea el Grupo de Trabajo sobre Mociones:</p> <p>(a) remitirá cada moción, con las enmiendas introducidas durante la discusión en línea o junto con las modificaciones propuestas, según proceda, a votación electrónica de los Miembros de la UICN con derecho a voto, con excepción de las mociones que ameritan un debate a nivel mundial durante el Congreso que</p>

<p>electrónica se abrirá y cerrará en fechas anteriores a la apertura del Congreso que serán determinadas por el Consejo. Los párrafos c. a g. del artículo 94 del Reglamento se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> a votación electrónica sobre las mociones; o</p> <p>(b) remitirá a la Asamblea de Miembros para el debate y la votación, las mociones que han sido objeto de debates y propuestas de enmienda tan divergentes o que son tan controvertidas que, en opinión del Grupo de Trabajo sobre Mociones, no es posible producir un texto consensuado para someter a una decisión por votación electrónica antes del Congreso.</p>	<p>durante la Asamblea de Miembros. La votación electrónica se abrirá y cerrará en fechas anteriores a la apertura del Congreso que serán determinadas por el Consejo. Los párrafos c. a g. del artículo 94 del Reglamento se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> a votación electrónica sobre las mociones; e</p> <p>(b) remitirá a la Asamblea de Miembros para el debate y la votación, las mociones que han sido objeto de debates y propuestas de enmienda tan divergentes o que son tan controvertidas que, en opinión del Grupo de Trabajo sobre Mociones, no es posible producir un texto consensuado para someter a una decisión por votación electrónica antes del Congreso; <u>o</u></p> <p><u>(c) remitirá a la Asamblea de Miembros para una segunda votación las mociones a que se refiere el Artículo 32 de los Estatutos, que no hayan sido adoptadas debido al alto número de abstenciones.</u></p>	<p>continuarán siendo discutidas y votadas durante la Asamblea de Miembros. La votación electrónica se abrirá y cerrará en fechas anteriores a la apertura del Congreso que serán determinadas por el Consejo. Los párrafos c. a g. del artículo 94 del Reglamento se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> a votación electrónica sobre las mociones;</p> <p>(b) remitirá a la Asamblea de Miembros para el debate y la votación, las mociones que han sido objeto de debates y propuestas de enmienda tan divergentes o que son tan controvertidas que, en opinión del Grupo de Trabajo sobre Mociones, no es posible producir un texto consensuado para someter a una decisión por votación electrónica antes del Congreso; o</p> <p>(c) remitirá a la Asamblea de Miembros para una segunda votación las mociones a que se refiere el Artículo 32 de los Estatutos, las cuales no han sido adoptadas debido al alto número de abstenciones.</p>
---	--	---



**CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE LA UICN
3 a 10 de septiembre de 2021, Marsella, Francia**

Nota: Al revisar la Moción E “Mejoras en el proceso de las mociones” a la luz de los resultados de la discusión en línea por parte de los Miembros de las mociones sobre gobernanza, el Consejo de la UICN decidió presentar de ahora en adelante las tres partes constitutivas de esta moción como tres mociones individuales identificadas como E, K y L a fin de facilitar la discusión durante el Congreso.

Propuesta de enmienda a los Estatutos de la UICN:

Mejoras en el proceso de las mociones con respecto a la mayoría requerida para adoptar mociones

Acción requerida: Se invita al Congreso Mundial de la Naturaleza a CONSIDERAR la propuesta de enmiendas a los Estatutos de la UICN para mejorar el proceso de las mociones, presentada por el Consejo de acuerdo con el Artículo 105 de los Estatutos de la UICN.

PROYECTO DE MOCIÓN

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN,

Adopta las siguientes enmiendas a los Estatutos de la UICN: (*ver Tabla adjunta como Anexo 1*)

[...]

MEMORANDO EXPLICATIVO

Antecedentes

1. Después del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN de 2016, el Consejo de la UICN consideró una amplia gama de retroalimentaciones y sugerencias con vistas a analizar mejoras al proceso de las mociones:

- El [2016 IUCN Congress Participant Survey Report](#) (Informe sobre la encuesta a los participantes en el Congreso de la UICN de 2016) de fecha 18 de enero de 2017
- Contribuciones de los Miembros de la UICN sobre el Proceso de las Mociones en línea¹
- Las recomendaciones del Comité de Resoluciones del Congreso de 2016²
- El artículo “IUCN's encounter with 007: safeguarding consensus for conservation” (El encuentro de la UICN con 007: salvaguardando el consenso para la conservación)

¹ Se dispone de un resumen como Anexo 1 del documento del Consejo [Council document C/93/GCC/3.2](#) (p. 651)

² “The IUCN Motions Process. Reflections from the 2016 WCC Resolutions Committee” disponible como Anexo 2 del documento del Consejo [Council document C/93/GCC/3.2](#) (p. 651)

publicado en *Oryx*³, cuyos autores provenían de una amplia gama de intervinientes en la UICN.

2. La respuesta del Consejo a la retroalimentación y sugerencias aprobada en su 95ª reunión en octubre de 2018 ([Decisión C/95/11](#)) incluyó una propuesta de enmiendas a los Estatutos de la UICN, las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza y el Reglamento. Ella fue presentada a los Miembros de la UICN para discusión en línea en noviembre-diciembre de 2018⁴.
3. Como lo solicitó la decisión del Congreso WCC-2016-Dec-113⁵, la propuesta de enmiendas a las Reglas de Procedimiento fueron sometidas a una votación electrónica de los Miembros de la UICN en marzo de 2019. Todas las enmiendas propuestas fueron aprobadas.
4. La propuesta de enmiendas al Reglamento fueron adoptadas por el Consejo en su 96ª Reunión en marzo de 2019 ([Decisión del Consejo C/96/17](#)).
5. Esta propuesta se refiere a las propuestas del Consejo para enmendar los Estatutos. Las mismas fueron presentadas por miembros del Consejo en los Foros Regionales de la Conservación (FRC) celebrados en 2019, y puestas a disposición en línea para comentarios hasta el 15 de septiembre de 2019.
6. Habiendo considerado los comentarios hechos por los Miembros de la UICN, el Consejo decidió no seguir adelante con una de sus propuestas relativa al incremento de la mayoría requerida para adoptar mociones, pasando de la mayoría simple a una mayoría de dos tercios.

Propuesta de enmienda a los Estatutos relativa a la mayoría requerida para adoptar mociones

7. Preocupado porque se haga todo lo posible para alcanzar el más amplio apoyo para una moción antes de someterla a votación y por asegurar un genuino interés de todos los participantes de intervenir en las discusiones y negociaciones, el Consejo de la UICN propone incrementar la mayoría requerida para la votación de las mociones. Ello aumentaría los incentivos para negociar de buena fe, ya que sería más difícil que una moción sea adoptada en la ausencia de consenso. Y aumentaría la legitimidad de las políticas de la UICN y la posibilidad de que las Resoluciones sean implementadas. Se considera que una mayoría de dos tercios es efectiva para este fin.
8. Un caso concreto al respecto donde una mayoría más amplia hubiera tenido el efecto deseado fue la difícil discusión en Hawái (2016) de la Moción 007 (la moción “James Bond”) acerca del “Cierre de los mercados domésticos para el marfil de elefante”. Uno de los problemas fue que un grupo de Miembros de la UICN estaba tan confiado en que se obtendría una mayoría simple que hicieron muy pocos esfuerzos, se acaso alguno, para negociar en el grupo de contacto.
9. La enmienda propuesta por el Consejo se aplicaría solo a las mociones a que hace referencia la Regla 48*bis*, o sea a las mociones que una vez adoptadas adquieren la forma de una Resolución o Recomendación destinada a definir la política general de la UICN, influenciar

³ Stuart, S., Al Dhaheri, S., Bennett, E., Biggs, D., Bignell, A., Byers, O., . . . Von Weissenberg, M. (2017). IUCN's encounter with 007: Safeguarding consensus for conservation. *Oryx*, 1-7. doi:[10.1017/S0030605317001557](https://doi.org/10.1017/S0030605317001557), referido de aquí en adelante como Stuart, *et al.*, 2017.

⁴ La Tabla con la respuesta detallada del Consejo a las contribuciones recibidas está disponible como [Annex 20 to Council decision C/95/19](#) (p. 170).

⁵ [Actas de la Asamblea de Miembros de 2016](#) (p. 28)

las políticas o acciones de terceras partes o intervenir en la gobernanza de la Unión. La regla de mayoría simple continuaría aplicándose a todas las demás decisiones a ser aprobadas por el Congreso, tales como la adopción del Programa de la UICN, los mandatos de las Comisiones de la UICN o las mociones de procedimiento.

10. Esta propuesta generó tanto un fuerte apoyo como una fuerte oposición entre los Miembros de la UICN en los FRC como en la discusión en línea. Algunos también se dirigieron por escrito al Consejo para expresar sus preocupaciones. En apoyo de la propuesta estuvo el hecho de que pasar a la mayoría de 2/3 evitaría las situaciones de fuerte división y alentaría a los participantes a trabajar juntos. Se expresaron preocupaciones con respecto a que ese cambio significaría que la UICN sería menos capaz de adoptar mociones innovadoras que cambien el *status quo* y hagan progresar hacia los cambios que se necesitan. De manera semejante, existió la preocupación de que si se adoptara el cambio ello impediría la adopción de propuestas relevantes a nivel regional, nacional y local, por ejemplo, porque aquellos que no comprenden las cuestiones en liza se abstendrían.

11. Un ejercicio aplicando la mayoría de dos tercios al resultado de los votos sobre las mociones en 2012 y 2016, revela que de hecho su impacto sería limitado:

- De las 85 mociones votadas electrónicamente antes del Congreso de 2016, las tres mociones siguientes no habrían sido adoptadas con la regla de mayoría de dos tercios:
 - Moción 011 con enmienda 2 – “Necesidad de una mayor protección de todas las especies de pangolines” (71% en Cat. A y 62% en Cat. B), señalando que esta fue solo la segunda de tres versiones de la moción presentadas con enmiendas. Las otras dos versiones fueron aprobadas con una mayoría de dos tercios.
 - Moción 060 con enmienda 1 – “Plan de acción de la región del Pacífico sobre resiliencia al clima” (adoptada por el 64% en Cat. A y el 65% en Cat. B).
 - Moción 075 con enmienda 1 – “Buenas prácticas para los proyectos de desarrollo a escala industrial” (67% en Cat. A y 63% en Cat. B), debiendo señalarse que esta fue solo la primera de dos versiones aprobadas con enmiendas. La otra versión fue aprobada con una mayoría de dos tercios.
- Las otras 20 mociones adicionales (convertidas en Resoluciones/Recomendaciones) adoptadas durante el Congreso de 2016 hubieran sido adoptadas también con la regla de mayoría de dos tercios. La sola moción que no habría sido adoptada con la regla de mayoría de dos tercios fue la “Moción - 6.1 Programa de la UICN 2017-2020: Enmienda 2” relativa a una enmienda al Programa de la UICN.
- Todas las 186 mociones (convertidas en Resoluciones/Recomendaciones) adoptadas durante el Congreso de 2012 también habrían sido adoptadas si la mayoría requerida hubiera sido de dos tercios. Hubo tres votaciones sobre enmiendas a dichas mociones que no hubieran sido aprobadas con la regla de una mayoría de 2/3 (enmiendas a los Mociones 38, 42 y 170). Solo dos mociones de procedimiento hubieran sido rechazadas si se hubiera requerido la mayoría de dos tercios en cada Categoría.

12. Durante su 97ª reunión en febrero de 2020, el Consejo decidió mantener la propuesta de enmienda a los Estatutos convencido de que sería en el interés a largo plazo de la conservación de la biodiversidad si la UICN reforzara su papel de convicción mediante la introducción de una mayoría reforzada para la adopción de mociones, lo cual contribuiría al logro de un más amplio apoyo posible, aunque no fuera un consenso, implicando a todos las partes que representan una variedad de puntos de vista en las discusiones y negociaciones, al tiempo que el más amplio apoyo posible aumentaría también la legitimidad e implementación de las Resoluciones y Recomendaciones resultantes. Si se dedicara un mayor esfuerzo a asegurar un buen proceso de consultas y negociaciones, no existirían motivos para temer que una mayoría de dos tercios

no podría alcanzarse para dar apoyo a ideas o asuntos innovadores de importancia local o de preocupación para grupos minoritarios.

13. En junio de 2021, luego de revisar los comentarios y propuestas hechos por los Miembros de la UICN durante la discusión en línea finalizada el 3 de diciembre de 2020, el Consejo decidió hacer una pequeña enmienda a su propuesta, en respuesta a un comentario recibido, para separar los asuntos y dividir completamente la moción original en tres. No se han hecho otras revisiones substanciales a esta versión.

Entrada en vigor

14. Salvo que el Congreso lo decida de otra manera, las enmiendas propuestas entrarían en vigor en el momento del cierre del Congreso.

Propuesta de enmienda a los Estatutos de la UICN con respecto a la mayoría requerida para adoptar mociones

Enmienda #	Provisiones existentes en los Estatutos de la UICN	Enmiendas (con control de cambios)	Nueva versión de los Estatutos de la UICN enmendados (habiendo 'aceptado' todos los cambios)
3.	[ninguno]	[Nuevo] Artículo 31bis de los Estatutos <u>La adopción de mociones a que se refiere el Artículo 48bis de las Reglas de Procedimiento requerirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en la Categoría A y en las Categorías B y C combinadas.</u>	[Nuevo] Artículo 31bis de los Estatutos La adopción de mociones a que se refiere el Artículo 48bis de las Reglas de Procedimiento requerirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en la Categoría A y en las Categorías B y C combinadas.